

Solicitud: UT/SUT/076/2019

Folio: 00169119

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de febrero de 2019

**C.
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 22 del presente mes y año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00169119 por el cual solicita:

“Solicito me puedan proporcionar Información detallada (Lineamientos) sobre Debates que han realizado en las últimas 3 elecciones para Ayuntamientos y Diputados Locales.

¿Para la Elección de Regidores han impreso boletas, cuál es el fundamento legal y que aceptación han tenido con la ciudadanía?”

Al respecto la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, le comunico que mediante oficios UT/124/2019, y UT/125/2019, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto.

La Directora Ejecutiva de Prerrogativas, mediante el oficio DEPPAP/259/2019 informó lo siguiente:

“Por lo que respecta a su cuestionamiento, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

En fecha 9 de abril del año 2016, mediante Acuerdo IETAM/CG-88/2016, se aprobó la expedición del Reglamento de debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, mismos que pueden ser consultados en el siguiente link:

<http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 88 2016.pdf>

Aunado a lo anterior en fecha 26 de abril del año 2018, mediante Acuerdo IETAM/CG-41/2018, se aprobaron los Criterios para la realización y difusión de debates públicos entre los candidatos al cargo de presidente municipal para el proceso electoral ordinario 2017-2018, mismos que puede consultar en el siguiente link:

<http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 41 2018 ANE XO1.pdf>

Asimismo de conformidad con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM/CG-68/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, en la programación de su actividad numero 36, la aprobación del acuerdo mediante el cual se expiden los criterios para la realización y difusión de debates públicos entre los candidatos al cargo de Diputados, considerada en el periodo del 1 al 31 de marzo del 2019, con fundamento en los artículos 110 fracciones XXXI, XLV, LII, LXVII y 259 LEET, dicho calendario puede ser consultado en el siguiente link:

http://www.ietam.org.mx/portal/PE2018_2019_Calendario_Electoral.aspx

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)”.

El Director Ejecutivo de Organización Electoral, envía su respuesta por oficio DEOLE/160/2019:

“Le comunico que en nuestra legislación no se contempla la figura de elección de Regidores en lo individual, en nuestro sistema electoral contempla la figura de Presidente municipal, síndico y regidor. Los cuales se deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos del artículo 11 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas”.

Una vez analizada las respuestas proporcionadas por las áreas a esta Unidad, le informó que: efectivamente el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales tercero y cuarto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando conforme obra en los archivos o bien se le proporcionan las ligas si la información solicitada se tiene publicada en la página web institucional en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.

Ahora bien, por lo que respecta a la información sobre Regidores, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que, esta Unidad no puede brindarle información al respecto por no estar contemplada esa figura en lo individual en nuestra Ley Electoral, por lo que no se considera que la inexistencia antes mencionada deba ser declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. (7/17)

Por lo antes mencionado, fundado y motivado y encontrándose apegado a derecho. Se remiten el presente acuerdo y anexos al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM